



Quito, DM, 23 de abril de 2015
Oficio No. 540-CSIRISI-FBP-AN-2015

Trámite **210238**
Código validación **ORWF4XIT1A**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción: 24-abr-2015 13:09
Numeración documento 540-csirisi-fbp-an-2015
Fecha oficio 23-abr-2015
Remitente BUSTAMANTE PONCE
FERNANDO XAVIER
Función remitente ASAMBLEISTA
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asamblea.nacional.gob.ec/obs/estadoTramite.jsf>

Señora
GABRIELA RIVADENEIRA
Presidenta de la Asamblea Nacional
En su Despacho.-

Señora Presidenta:

En observancia a lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 21 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, adjunto se servirá encontrar el Informe de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, correspondiente al pedido de aprobación del “Convenio de cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Guatemala para la protección, conservación, recuperación y restitución de bienes del patrimonio cultural y natural que hayan sido materia de robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos”, enviado por el señor Presidente Constitucional de la República.

Me permito acompañar copia del oficio 834-LM-AN y comunicación de 22 y 23 de abril de 2015, suscritos por los asambleístas Linda Machuca y Xavier Casanova, respectivamente, vocales de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, quienes se adhieren con el voto a favor del informe antes referido.

Atentamente,

Fernando Bustamante
Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral



Adj: Diecinueve (19) fojas útiles. ↙

CU/ta
23-abril-2015



**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5
DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES
Y SEGURIDAD INTEGRAL**

Quito D.M., 22 de abril de 2015

Informe de Comisión sobre el Pedido de Aprobación del

“Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Guatemala para la protección, conservación, recuperación y restitución de bienes del patrimonio cultural y natural que hayan sido materia de robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos”

1. Objeto

El presente Informe tiene por objeto recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional la aprobación del “Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Guatemala para la protección, conservación, recuperación y restitución de bienes del patrimonio cultural y natural que hayan sido materia de robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos”.

2. Antecedentes

2.1. La Corte Constitucional, con fecha 17 de septiembre de 2014, por pedido de la Presidencia de la República emitió el dictamen previo y vinculante de constitucionalidad No. 012-14-DTI-CC,

dentro del caso 0035-13-TI, mediante el cual declaró que las disposiciones contenidas en el “Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Guatemala para la protección, conservación, recuperación y restitución de bienes del patrimonio cultural y natural que hayan sido materia de robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos” guardan armonía con la Constitución de la República del Ecuador.

2.2. Mediante Oficio No. T.6896-SGJ-14-747 de 17 de octubre de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República remitió a la Asamblea Nacional, para su estudio y aprobación, el “Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Guatemala para la protección, conservación, recuperación y restitución de bienes del patrimonio cultural y natural que hayan sido materia de robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos” así como el dictamen previo y vinculante de la Corte Constitucional.

2.3. El Pro Secretario General de la Asamblea Nacional, mediante memorando No. SAN-2014-3646 de 10 de diciembre de 2014, de conformidad con el inciso tercero del artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remitió al señor Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral el “Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Guatemala para la protección, conservación, recuperación y restitución de bienes del patrimonio cultural y natural que hayan sido materia de robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos” para su respectivo estudio y trámite.

3. Trámite y socialización

3.1. La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en sesiones de 28 de enero y 22 de abril de 2015 conoció y debatió el pedido de aprobación del “Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Guatemala para la protección, conservación, recuperación y restitución de bienes del patrimonio cultural y natural que hayan sido materia de robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos”.

En sesiones anteriores en las que se debatió un acuerdo similar, el “Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno Reino de Camboya para la protección, conservación, recuperación y restitución de bienes del patrimonio cultural y natural que hayan sido materia de robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos”, instrumento similar al documento en estudio, el vicescanciller de la República, embajador Leonardo Arízaga, afirmó que Cancillería está muy interesada en suscribir este tipo de convenios con países en los cuales existe una gran incidencia de robo de bienes patrimoniales ecuatorianos. Por ello se han hecho propuestas de convenios análogos con más de 50 Estados donde se han encontrado bienes patrimoniales ecuatorianos, los cuales estarán en su custodia hasta que puedan ser repatriados y recuperados.

El Acuerdo Marco que ampara este tipo de acuerdos es la “Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales”, aprobada por la UNESCO en 1970, en la que se establece en su artículo 2, numerales 1 y 2:

“los Estados Partes reconocen que la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de los bienes culturales constituyen una de las causas principales del empobrecimiento del patrimonio cultural de los países de origen de dichos bienes, y que una colaboración internacional constituye uno de los medios más eficaces para proteger sus bienes culturales respectivos contra todos los peligros que entrañan aquellos actos. Con este objeto, se comprometen a combatir esas prácticas con los medios de que dispongan, sobre todo suprimiendo sus causas, deteniendo su curso y ayudando a efectuar las reparaciones que se impongan.”

Por otra parte, establece que los Estados Partes se obligan, entre otras cosas a tomar medidas apropiadas para decomisar y restituir, a petición del Estado de origen Parte en la Convención, todo bien cultural robado e importado a condición de que el Estado requirente abone una indemnización equitativa a la persona que lo adquirió de buena fe o que sea poseedora legal de esos bienes (Convención, artículo 7, letra b, ii). Sin embargo, es necesario suscribir adicionalmente acuerdos bilaterales con países que pueden prestar la colaboración necesaria al Ecuador para recuperar sus bienes, a través de normas y reglas claras de aplicación. Asimismo, Lucía Chiriboga, directora del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, y Saadia Sánchez Vegas, representante de la UNESCO,

resaltaron la importancia de este tipo de convenios destinados a proteger el patrimonio cultural de los Estados para su conservación.

Durante el debate, al interior de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral existió consenso entre los Asambleístas para la aprobación de este instrumento, especialmente por el hecho que éste y varios otros están amparados bajo el Convenio Marco de la Unesco de 1970, y deben recibir un tratamiento análogo.

Del cuadro comparativo que a continuación se presenta se observa que existe gran similitud entre este Convenio y el “Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno Reino de Camboya para la protección, conservación, recuperación y restitución de bienes del patrimonio cultural y natural que hayan sido materia de robo, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos”, el cual ya tiene informe de Comisión en el que se recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional su aprobación.

	CONVENIO CON GOBIERNO DE GUATEMALA	CONVENIO CON EL GOBIERNO DE CAMBOYA
Convenio Marco	Convenio Marco de la Unesco de 1970	Convenio Marco de la Unesco de 1970
Objetivo	Art. 1.- “...establecer bases y procedimientos sobre los cuales los Estados Partes cooperarán en materia de protección, conservación, recuperación y restitución de los bienes arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y los que conforman el patrimonio natural, que hayan sido materia de robo, hurto , saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícita en sus territorios, así como también regula la reciprocidad entre los dos países para la asistencia judicial para la investigación, enjuiciamiento y sanción de los responsables de estos delitos	Art. 1.- “...establecer las bases y procedimientos sobre los cuales las Partes cooperarán en materia de protección, conservación, recuperación y restitución de los bienes arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y los que conforman el patrimonio natural, que hayan sido materia de robo, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícita en sus territorios, así como también regula la reciprocidad entre los dos países para la asistencia judicial para la investigación, enjuiciamiento y sentencia de los responsables de estos delitos.
Aplicación	Art. 2.- Es aplicable a todas y cada una de las categorías de bienes del patrimonio cultural y natural reconocidos por las normas internas de cada Estado Parte.	Art. 2.- Se aplica a las categorías de bienes del patrimonio cultural y natural reconocidos legalmente en cada uno de los Estados Parte, conforme a los anexos que forman parte de este instrumento.
Principales	Art. 4.- Prohibir e impedir, por los medios	Art. 4.-Combatir y a procurar, por todos

Compromisos	<p>apropiados, el ingreso a sus respectivos territorios, de los bienes culturales arqueológicos, artísticos, históricos culturales y los pertenecientes al patrimonio natural, que hayan sido robados, hurtados, exportados, importados o transferidos ilícitamente.</p>	<p>los medios apropiados, el ingreso a su respectivo territorio, los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y los pertenecientes al patrimonio natural que no hayan cumplido con las formalidades de importación o de exportación legalmente establecidas en cada país.</p>
	<p>-Promover en la adopción de medidas preventivas, correctivas y coercitivas para combatir las prácticas ilegales, relacionadas con el robo, <u>hurto</u>, el saqueo, así como el transporte, tráfico o comercialización ilícitos de los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y las del patrimonio natural, de conformidad con la legislación interna de cada Estado Parte.</p>	<p>-Colaborar en la adopción de medidas preventivas, correctivas y de obligatorio cumplimiento para combatir las prácticas ilegales y delictivas relacionadas con el robo, el saqueo, así como el transporte, tráfico o comercialización ilícitos de los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y las del patrimonio natural, de conformidad con las responsabilidades y obligaciones prescritas en la normatividad de cada país.</p>
	<p>-Promover a lo interno de su país, la coordinación interinstitucional de los órganos encargados de la protección del patrimonio cultural, de investigación penal y de juzgamiento, a fin de unificar esfuerzos en el combate a estos delitos, facilitar la restitución de bienes del patrimonio cultural y sancionar a los responsables.</p>	<p>-Mejorar la protección de su patrimonio cultural y lograr la participación en estos esfuerzos de los encargados de investigar, enjuiciar y sentenciar a los responsables en casos de delitos contra el patrimonio cultural que faciliten la restitución de bienes del patrimonio cultural</p>
	<p>-Incorporar en sus acciones la penalización del tráfico ilícito de bienes patrimoniales para combatir oferta y demanda de éstos así como el crimen organizado</p>	<p>-Incorporar en sus acciones la penalización del tráfico ilícito de bienes patrimoniales culturales y naturales para combatir la oferta y demanda de éstos, así como del crimen organizado.</p>
	<p>-Asistirse mutuamente por medio del intercambio de conocimientos, experiencias</p>	<p>-Asistirse mutuamente por medio del</p>

<p>exitosas sobre las innovaciones tecnológicas en materia de seguridad y de los resultados de sus experiencias en las materias a que se refiere el presente convenio. particularmente promoviendo el intercambio de especialistas, realización de cursos que tenga por objeto la prevención, control y sanción del tráfico ilícito de bienes patrimoniales y culturales y naturales y compartir resultados de la vigilancia del mercado virtual (internet) nacional e internacional.</p>	<p>intercambio de los resultados de sus experiencias en las materias a que se refiere el presente convenio.</p>
---	---

<p>Facilitar la asistencia administrativa y/o judicial recíproca en prevención del robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícitos de bienes patrimoniales, arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y de los que conforman el patrimonio natural.</p>	<p>-Facilitar la asistencia administrativa y/o judicial recíproca en la prevención del robo, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícitos de bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y de los que conforman el patrimonio natural.</p>
---	--

Igualmente existen similitudes ente los artículos referentes a intercambio de información, devolución de bienes, exención de impuestos, solución de controversias y seguimiento. Sin embargo, es importante señalar que en lo relativo a las autoridades competentes o centrales, sí hay una distinción importante ya que el “Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Guatemala para la protección, conservación, recuperación y restitución de bienes del patrimonio cultural y natural que hayan sido materia de robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos” establece que, por la República del Ecuador, la autoridad central será la Fiscalía General del Estado mientras que el “Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Reino de Camboya, para la protección, conservación, recuperación y restitución de bienes del patrimonio cultural y natural que hayan sido materia de robo, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos” “guardan conformidad con la Constitución de la República del Ecuador” se designa al Instituto Ecuatoriano de Patrimonio Cultural y al Ministerio del Ambiente.

Finalmente los asambleístas de la Comisión se inclinaron por la aprobación del instrumento jurídico internacional.

4. Competencia de la Comisión

4.1. Constitución de la República del Ecuador

De conformidad con las disposiciones contenidas en el numeral 8 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, son deberes y atribuciones de la Asamblea Nacional: “(...) 8. Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda”.

Asimismo el artículo 419 de la Carta Magna señala:

“Casos que requieren aprobación de la Asamblea Nacional.- La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea en los casos que: (...) 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidos en la Constitución (...) 8.- Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético”.

4.2. Ley Orgánica de la Función Legislativa

El artículo 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala en el numeral 4: “Son órganos de la Asamblea Nacional: (...) 4. Las Comisiones Especializadas”.

El artículo 21 de la misma norma señala:

“Temática de las Comisiones Especializadas Permanentes.- Son Comisiones Especializadas Permanentes las siguientes: (...) 5. De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral”.

Y el artículo 108 de la misma Ley, numerales 4 y 8, dispone:

“La ratificación o denuncia de los Tratados y otras normas internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: (...) 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidos en la Constitución (...8).- Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético”.

Con base en las normas citadas, esta Comisión es competente para conocer el pedido de aprobación del “Convenio de cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Guatemala para la protección, conservación, recuperación y restitución de bienes del patrimonio cultural y natural que hayan sido materia de robo, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos”.

5. Dictamen previo y vinculante de la Corte Constitucional

El artículo 438 de la Constitución de la República del Ecuador señala:

“Dictamen previo y vinculante de constitucionalidad.- La Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad, en los siguientes casos, además de los que determine la Ley: 1. Tratados internacionales, previamente a su ratificación por la Asamblea Nacional”.

Efectivamente la Corte Constitucional, con fecha 17 de septiembre de 2014, emitió el dictamen previo y vinculante de constitucionalidad No. 012-14-DTI-CC, dentro del caso 0035-13-TI, en el cual concluye que las disposiciones contenidas en el “Convenio de cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Guatemala para la protección, conservación, recuperación y restitución de bienes del patrimonio cultural y natural que hayan sido materia de robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos” “guardan conformidad con la Constitución de la República del Ecuador”.

6. Análisis del documento

La cultura está considerada dentro del grupo de aquellos derechos inherentes al ser humano, que al igual que la salud, la educación, el trabajo, la seguridad, entre otros, es necesaria para la consecución del Buen Vivir.

El Estado ecuatoriano tiene la responsabilidad de proteger el patrimonio natural y cultural del país; así lo prevé el artículo 3 de la Constitución de la República que enumera taxativamente los deberes primordiales del Estado: “Son deberes primordiales del Estado (...) 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país.

La Constitución de la República del Ecuador establece:

Artículo 379 “Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: 1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo. 2. Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico. 3. Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico. 4. Las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas. Los bienes culturales patrimoniales del Estado serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. El Estado tendrá derecho de prelación en la adquisición de los bienes del patrimonio cultural y garantizará su protección. Cualquier daño será sancionado de acuerdo con la ley”. (El texto subrayado nos corresponde).

Artículo 380: “Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador. 2. Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expoliados, perdidos o degradados, y asegurar el depósito legal de impresos, audiovisuales y contenidos electrónicos de difusión masiva. 3. Asegurar que los circuitos de distribución, exhibición pública y difusión masiva no condicionen ni restrinjan la independencia de los creadores, ni el acceso del público a la creación cultural y artística nacional independiente. 4. Establecer políticas e implementar formas de enseñanza para el desarrollo de la vocación artística y creativa de las personas de todas las edades, con prioridad para niñas, niños y adolescentes. 5. Apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas. 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales. 7. Garantizar la diversidad en la oferta

cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva. 8. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural”. (El texto subrayado nos corresponde).

La Constitución de la República del Ecuador, incorpora a la cultura en el Título VII como uno de los ejes necesarios para el Buen Vivir. El Gobierno ecuatoriano ha otorgado enorme importancia a la conservación y recuperación del patrimonio cultural, y en este sentido se dictan políticas públicas que guardan armonía con la legislación de la materia.

Mediante Decreto Ejecutivo 277 de 18 de marzo de 2010, el Presidente de la República declaró política de Estado el combate al tráfico ilícito de bienes culturales, siendo responsabilidad del Estado y de sus instituciones desarrollar, dirigir y ejecutar políticas y estrategias para el cumplimiento de este propósito. Adicionalmente este Decreto Ejecutivo creó la Comisión Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales.

Por otra parte, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) reprime el tráfico de bienes patrimoniales con el fin de evitar el tráfico ilícito de los mismos. Así, en el capítulo relativo a los delitos contra el derecho a la cultura establece:

“Artículo 237: Destrucción de bienes del patrimonio cultural.- La persona que dañe, deteriore, destruya total o parcialmente, bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado, considerados como tales en la legislación nacional o en los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, sin importar el derecho real que tenga sobre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Con la misma pena será sancionado la o el servidor o la o el empleado público que actuando por sí mismo o como miembro de un cuerpo colegiado, autorice o permita, contra derecho, modificaciones, alteraciones o derrocamientos que causen la destrucción o dañen bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación; así como al funcionario o empleado cuyo informe u opinión haya conducido al mismo resultado. Cuando no sea posible la reconstrucción o restauración del bien objeto de la infracción, se aplicará el máximo de la pena privativa de libertad. Si se determina responsabilidad penal de persona jurídica se impondrá la pena de disolución”.

“Artículo 238: Transporte y comercialización ilícitos y tráfico de bienes del patrimonio cultural. La persona que ilícitamente transporte, adquiera, enajene, intermedie, intercambie o comercialice bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado, considerados como tales en la legislación nacional o en instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, sin importar el derecho real que tenga sobre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años”.

“Artículo 239: Falsificación o adulteración de bienes del patrimonio cultural. La persona que falsifique, sustituya o adultere bienes del patrimonio cultural del Estado, considerados como tales en la legislación nacional e instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, sin importar el derecho real que se tenga sobre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años. Si las conductas tipificadas en este artículo se cometen sobre bienes arqueológicos, se impondrá la pena privativa de libertad de siete a diez años”.

“Artículo 240: Sustracción de bienes del patrimonio cultural. La persona que sustraiga bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado, considerados como tales en la legislación nacional e instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, sin importar el derecho real que se tenga sobre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. La persona que sustraiga estos bienes, empleando fuerza en las cosas será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Si se comete con violencia o amenaza en contra de los custodios, guardadores, tenedores o persona alguna, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años”.

El Ecuador ha suscrito varios instrumentos internacionales tendientes a evitar el tráfico ilícito de bienes patrimoniales: la Convención de la UNESCO de 1970, Acuerdo Marco que regula los Procedimientos para Evitar el Tráfico Ilícito; el Convenio con la República Árabe de Egipto de Bienes Culturales Robados o Ilícitamente Transferidos, publicado en el Registro Oficial 260 de 19 de agosto de 2010; el Convenio de Protección de Bienes Arqueológicos con El Salvador, publicado en el Registro Oficial 574 de 21 de abril de 2009; y, los Convenios para la Recuperación de Bienes Culturales con Panamá, Costa Rica, Bolivia, entre otros; así como el “Convenio de Cooperación

entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Reino de Camboya para la Protección, Conservación, Recuperación y Restitución de Bienes del Patrimonio Cultural y Natural que hayan sido Materia de Robo, Saqueo, Transporte, Tráfico y/o Comercialización Ilícitos”, prácticamente análogo al instrumento objeto del presente estudio.

La Decisión 588 del Acuerdo de Cartagena, publicada en el Registro Oficial Suplemento 5, de 27 de abril de 2005, que regula la protección y recuperación de bienes culturales de países andinos, tiene como fin “promover políticas, mecanismos y disposiciones legales comunes para la identificación, registro, protección, conservación, vigilancia, restitución y repatriación de los bienes que integran el patrimonio cultural de los Países Miembros, así como para diseñar y ejecutar acciones conjuntas que impidan la salida, extracción, ingreso, tránsito internacional o transferencia ilícitos de los mismos entre los Países Miembros y terceros países” (Decisión 558, Acuerdo de Cartagena, artículo 2).

El Ecuador ratificó el Convenio UNIDROIT sobre los bienes culturales robados o exportados ilícitamente, suscrito en Roma, el 24 de junio de 1996, que se aplica a la demandas de los Estados Parte de restitución de bienes culturales robados y de devolución de bienes culturales desplazados de su territorio, infringiendo sus normas jurídicas relativas a la exportación de bienes culturales.

Finalmente, existe plena concordancia entre el “Convenio de cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Guatemala para la protección, conservación, recuperación y restitución de bienes del patrimonio cultural y natural que hayan sido materia de robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos”, la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales aplicables suscritos y ratificados por el Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal (COIP), normativa encaminada a permitir a los Estados promover acciones para la protección de su patrimonio.

7. Conclusiones

La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en virtud delo expuesto y en consideración a:

-Que el Ecuador ratificó la Convención de la UNESCO de 1970, cuyo objeto es establecer medidas

que los Estados Parte deben adoptar para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícita de bienes culturales.

-Que la cooperación internacional contribuye al objetivo planteado por todos los países signatarios de la Convención de la UNESCO de 1970, para evitar el tráfico ilícito de bienes patrimoniales.

-Que el Ecuador suscribió el Convenio de UNIDROIT sobre bienes culturales robados o exportados ilícitamente, para facilitar la restitución y el retorno de los bienes culturales, y que el establecimiento en ciertos Estados de mecanismos, como la indemnización, necesarios para garantizar la restitución o el retorno.

-Que al tenor de lo previsto en el mandato constitucional es obligación del Estado ecuatoriano defender y proteger el patrimonio natural y cultural del país, para prevenir acciones ilegales como el tráfico ilícito de dichos bienes.

-Que el derecho a la cultura es inherente a los seres humanos y es necesario para alcanzar el Buen Vivir.

-Que el Presidente Constitucional de la República implementó una declaración de emergencia para el patrimonio cultural, siendo una decisión histórica y determinante para su protección, más aún cuando la defensa de los bienes patrimoniales del país y el combate al tráfico ilícito son actualmente una política de Estado.

-Que la suscripción de convenios bilaterales permiten lograr mayores niveles de cooperación en el tráfico ilícito de bienes patrimoniales con los países de la región y la comunidad mundial.

-Que la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral emitió informe con recomendación al Pleno de la Asamblea Nacional de aprobación del “Convenio de cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Reino de Camboya para la protección, conservación, recuperación y restitución de bienes del patrimonio cultural y natural que hayan sido materia de robo, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos”

8. Recomendación

La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, RECOMIENDA:

Al Pleno de la Asamblea Nacional: Aprobar el “Convenio de cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Guatemala para la protección, conservación, recuperación y restitución de bienes del patrimonio cultural y natural que hayan sido materia de robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos”.

9. Asambleísta ponente: María Soledad Vela.


Fernando Bustamante
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

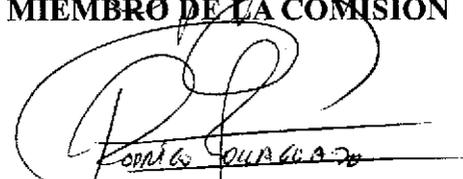

Verónica Rodríguez
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

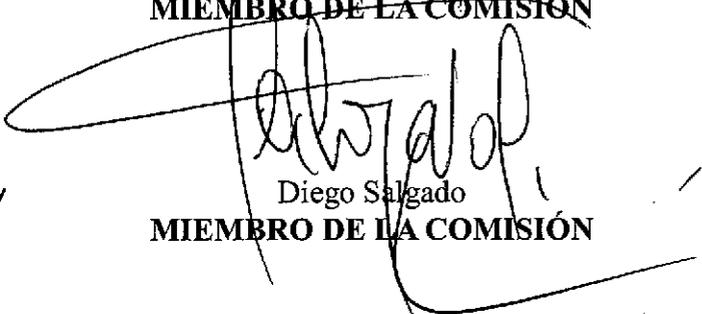

Milton Gualán
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

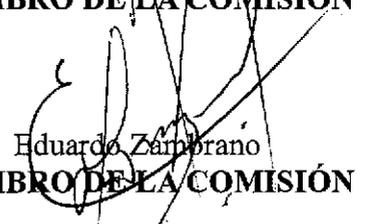

Antonio Posso
MIEMBRO DE LA COMISIÓN


Mary Verduga
MIEMBRO DE LA COMISIÓN


María Soledad Vela
MIEMBRO DE LA COMISIÓN


Rodrigo Collaguazo
As. alterno de As. Marilely Vásquez
MIEMBRO DE LA COMISIÓN


Diego Salgado
MIEMBRO DE LA COMISIÓN


Eduardo Zambrano
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Quito, 22 de abril de 2015

RAZÓN.- Siento por tal, que el pedido de aprobación del “Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Guatemala para la protección, conservación, recuperación y restitución de bienes del patrimonio cultural y natural que hayan sido materia de robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos” fue conocido, tratado y debatido en el seno de esta Comisión, en sesión de 28 de enero de 2015; y, el presente Informe de Comisión aprobado en sesión de 22 de abril de 2015, con la siguiente votación: nueve (9) votos afirmativos de las y los asambleístas: María Soledad Vela; Antonio Posso; Verónica Rodríguez; Rodrigo Collaguazo, alterno de la asambleísta Marllely Vásquez; Mary Verduga; Milton Gualán; Diego Salgado; Eduardo Zambrano y Fernando Bustamante. No asistió la asambleísta Linda Machuca, y el asambleísta Xavier Casanova, alterno de la asambleísta María Augusta Calle se retiró de la sesión. Lo certifico.-



Cristina Ulloa

**SECRETARIA RELATORA DE LA COMISIÓN DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 22 de abril de 2015
Oficio-834-LM-AN

Doctor
Fernando Bustamante

PRESIDENTE

**DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA,
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

Presente.-

De mi consideración:

A través de la presente, me dirijo a usted de la manera más comedida, para justificar mi inasistencia a la sesión número 139 de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral que fue convocada para el día miércoles 22 de abril, a las 15:00 debido a que con la Autorización de la Asamblea Nacional, me encontraba participando en diversas actividades informativas y foros en defensa del Ecuador frente a pretensiones de la empresa transnacional Chevron- Texaco, en Washington D.C. -Estados Unidos de América, y solicito a usted se incorpore mi adhesión con el voto a favor del informe de comisión correspondiente al pedido de aprobación del Convenio de cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Guatemala para la protección, conservación, recuperación y restitución de bienes del patrimonio cultural y natural, que hayan sido materia de robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos.

Para constancia adjunto la invitación y autorización respectiva.

Por la favorable atención que le dé a la presente, le reitero mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,



COMISIÓN DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES
Y SEGURIDAD INTEGRAL
PRESIDENCIA

RECIBIDO POR: P. Arasca S.

FECHA: 23-04-2015 HORA: 13:31

FIRMA: P No TRAMITE:

Lcda. Linda Machuca
ASAMBLEÍSTA NACIONAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ministerio
de Relaciones Exteriores
y Movilidad Humana

Quito, 09 de abril de 2015

Señora
Linda Machuca
Asambleísta
Asamblea Nacional
Presente.-

De mi consideración:

Como es de su conocimiento, la empresa transnacional Chevron – Texaco, emprende en la actualidad una campaña de desprestigio en contra del Estado ecuatoriano, impulsando a la vez acciones que atentan directamente contra la soberanía del Ecuador, así como el interés del pueblo ecuatoriano.

Es en ese marco que, al reconocer su compromiso con la integridad de la Nación, le extiendo una cordial invitación para que participe en diversas actividades informativas y foros, en defensa del Ecuador frente a las pretensiones de esta transnacional, que se realizarán en Washington D.C. - Estados Unidos de América, del 15 al 22 de abril del 2015.

Seguros estamos que, con nuestro esfuerzo y diligencia, prevalecerán la verdad y la justicia, en esta causa por el bienestar integral de nuestro país.

Atentamente,

Ricardo Patiño Aroca

Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana



(18) - dieciocho - 3

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. SAN-2015- - 1157

PARA: LINDA MACHUCA
Asambleísta

C.C: PAÚL AYORA
Administrador General

DE: CHRISTIAN PROAÑO
Prosecretario General

ASUNTO: Autorización

FECHA: 15 ABR 2015

Por disposición de la señora Presidenta de la Asamblea Nacional, y en referencia al Oficio No. 799-LM-AN del 15 de abril de 2015, mediante el cual solicita como alcance al Oficio 798-LM-AN del 14 de abril, licencia con remuneración del 15 al 23 de abril de 2015, para participar en diversas actividades informáticas y foros en defensa del Ecuador frente a pretensiones de la empresa transnacional Chevron-Texaco, que se realizará en Washington D.C, me permito comunicar a usted que se autoriza licencia con remuneración.

Dicha autorización fue remitida a la Secretaría General el día 15 de abril de 2015, según hoja de ruta adjunta.

Atentamente,

AB. CHRISTIAN PROAÑO J.
Prosecretario General

Tr: 209268
nb
Anexo:

Copias Simples 3

Quito, 23 de abril de 2015

Señor Asambleísta
Fernando Bustamante
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL
Presente.

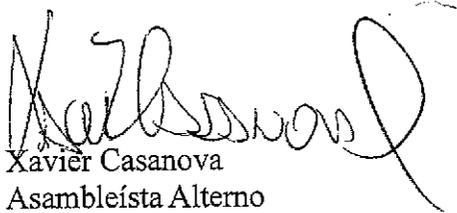
Señor Presidente:

El día de ayer, durante la Sesión No. 139 de la Comisión que usted preside, me ausenté durante unos minutos, tiempo en el cual se tomó votación respecto al Convenio entre las Repúblicas de Ecuador y Guatemala para la protección, conservación, recuperación y restitución de bienes del patrimonio cultural y natural, que hayan sido materia de robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos. Por ello, no pude manifestar mi aprobación al informe que esta Comisión presentará en el Pleno de la Asamblea Nacional.

A través de la presente, quiero expresar mi adhesión al informe para la aprobación de este importante convenio.

Aprovecho la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,


Xavier Casanova
Asambleísta Alterno



COMISIÓN DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES
Y SEGURIDAD INTEGRAL
PRESIDENCIA

RECIBIDO POR: P. Arasco

FECHA: 23-04-2015 HORA: 16:52

N.º DE FOLIO: 1 N.º DE FOLIO: 1